



JUZGADO TREINTA Y DOS

**ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220200017900
Accionante: NINI JOHANA SOLANO ZARATE
Accionada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

La accionante presentó solicitud de tutela en la fecha. Por ser competente y considerando que el escrito cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2.591 de 1.991, el Juzgado admitirá a trámite la solicitud.

De otra parte, la accionante le solicitó al Despacho que "... se sirva adoptar y decretar la siguiente medida cautelar provisional de urgencia de suspensión provisional de Acto Administrativo - Resolución **Nº 20182120180055, 24-12-2018 (LISTA DE ELEGIBLES)** emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (**CNSC**), lo anterior por tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la tutela". Sin embargo, revisada la solicitud de tutela, el Despacho no encuentra razones para considerar que si se esperase hasta el fallo de tutela se le podría generar un perjuicio irremediable a la accionante. Teniendo en cuenta esto, se negará la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la solicitud de tutela presentada por NINI JOHANA SOLANO ZARATE en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.

3. Se le concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
6. Se niega la medida provisional solicitada por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f199e8562285926857d6376f631aa1adf229e135c28fd4739366101c69169a0

Documento generado en 16/09/2020 02:57:26 p.m.